

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte Oficial.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),  
S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias  
y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

rez Balsera y Orduña, la comision provincial acordó aprobar el proyecto de Reglamento presentado por la Secretaria para el régimen de los comisionados de apremio y remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos legales.

Gastos carcelarios.—Capital.—Espuestas por la Contaduria de fondos provinciales algunas dudas respecto a la distribucion y cuenta de aquellos, se acordó consultar al Señor Gobernador de la provincia acerca de las mismas.

Bagages.—Oñubia.—A instancia del alcalde se acordó prevenir al contratista de Bagages, nombre representante en Oñubia y satisfaga el importe de los levantados por los vecinos de aquel dicho pueblo.

Carreteras provinciales.—Salceda a Valdelasfuentes.—En el expediente sobre daños causados en el puente llamado molino de la cañada, se acordó de nuevo proceda el Juzgado municipal de Collado Hermoso a la instruccion de las oportunas diligencias.

Beneficencia.—Oñubia.—Acreditadas la horfandad y pobreza de Eugenio y Mateo Gomez Olalla, se acordó su admision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Capital.—En consideracion a la edad y comportamiento del acogido en los mismos establecimientos Antonio Rincon, de 19 años de edad, se acordó fuese entregado a su familia.

Zarzuela del Pinar.—A instancia de Maximino Callejo Martin se acordó le fuese entregado el acogido en dichos establecimientos provinciales de Beneficencia Aureliano Perez Hernandez, cuñado del recurrente.

Capital.—A peticion de Anastasio Gil, se acordó la entrega del acogido Nicanor Lopez Garcia a su madre.

Idem.—Próximo a terminar la contrata para el suministro de pan a los acogidos en los Establecimientos

provinciales de Beneficencia, la Comision provincial acordó nueva subasta del mismo servicio para el trimestre próximo.

Establecimientos penales.—Madrid.—En vista de una atenta comunicacion del Sr. D. Juan Garcia Lopez, en que aceptaba el cargo de representante de la provincia en la Junta de la Cárcel modelo que se ha de construir en dicha Córte, la Comision provincial acordó darle algunas instrucciones para que pueda sostener con su palabra y talento los intereses de la localidad que le ha elegido.

Contencioso administrativo.—Ochando.—En expediente administrativo entre D. Matias Gomez y la Administracion pública, a instancia del Sr. Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia de este partido, se acordó una diligencia a prueba.

Propios.—Turégano.—A peticion del Ayuntamiento se acordó autorizarle para la enagenacion de facturas de intereses de propios vendidos.

Presupuestos municipales.—Veganzones.—En virtud de queja de Marcelino Gil se acordó conceder último é improrogable plazo al Ayuntamiento para la satisfaccion al recurrente de su deuda y la multa impuesta a los individuos que componen la Corporacion.

Cuentas municipales.—Conforme con los dictámenes de los respectivos negociados, la Comision provincial acordó aprobar las cuentas municipales de los pueblos y años económicos siguientes:

Riaza, 1868 a 1869.

Palazuelos, 1870 a 1871.

Y se levantó la sesion.  
Segovia 18 de Setiembre de 1876.  
—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes—Subastas.

En los dias que se señalan en el estado inserto a continuacion, y hora de doce a una de su tarde, bajo el tipo de tasacion y pliego de condiciones que asi mismo se inserta, y ante las respectivas autoridades locales; se celebrarán subastas para el aprovechamiento del fruto de piña albar concedido en el plan de 1876 a 77, en los montes que el referido estado expresa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en las mencionadas subastas.

Segovia 19 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

NOTA. Si la primera subasta no tuviese efecto, procederán los Alcaldes al anuncio y celebracion de una segunda, a los ocho dias de celebrada la primera, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, en cuyo caso, retendrán en su poder el expediente.

COMISION PROVINCIAL.  
Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 11 de Setiembre de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.—Capital.—Conforme con el dictamen de los Sres. Pe-

Estado demostrativo del aprovechamiento del fruto de piña albar concedido à los pueblos que à continuacion se espresan, en el plan de 1876 à 1877.

NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLO A QUE PERTENECE.	CANTIDAD Hectólitros.	TASACION. Pesetas.	Dia en que se ha de ce- lebrar la subasta.
Cañada de la pimpollada . . . . .	Arroyo de Cuellar . . . . .	200	100	6 Octubre próximo.
Argantilla y los Curios . . . . .	Campo de Cuellar . . . . .	80	40	6 idem.
Fuente del Valle . . . . .	Cuellar (comunidad.) . . . . .	30	25	7
Comun de Torre y Jaramiela . . . . .	idem, id . . . . .	100	30	7
Pinar de Chañe y Orillas . . . . .	Chañe . . . . .	160	80	7
Carrascal y Plantio . . . . .	Chatun . . . . .	40	20	9
Pinar de Arriba y de Abajo . . . . .	Fresneda de Cuellar . . . . .	2000	1000	9
Cruz del Muerto y Carpintero . . . . .	Fuente el Olmo de Iscar . . . . .	3000	1500	10
Pimpollada y Plantios . . . . .	Gomezerracion . . . . .	100	30	10
El Plantio . . . . .	Mata de Cuellar . . . . .	500	230	11
El Pimpollar . . . . .	Narros . . . . .	20	10	11
Roman de Arriba . . . . .	Navas de Oro . . . . .	100	50	12
La Zanja . . . . .	Remondo . . . . .	600	300	12
Pinar de Abajo . . . . .	Samboal . . . . .	1000	500	13
Idem de la Escomulgada . . . . .	Idem . . . . .	400	200	13
El Pinar . . . . .	San Cristóbal de Cuellar . . . . .	300	150	15
Arroyuelo de Valdespino . . . . .	Vallelado . . . . .	60	30	14
El Ovillo . . . . .	Idem . . . . .	80	40	14
Cañizar y Carpintero . . . . .	Villaverde de Iscar . . . . .	1000	500	14
El Viejo . . . . .	Idem . . . . .	200	100	14
El Muerto . . . . .	Aldehuela del Codonal . . . . .	200	100	6
El Pinar . . . . .	Ciruelos de Coca . . . . .	400	400	6
Cantosol . . . . .	Coca (Comunidad.) . . . . .	600	300	6
Pinar Viejo . . . . .	Idem, id . . . . .	1500	750	6
Pinar de Villa . . . . .	Coca propios . . . . .	400	200	6
El Pinar . . . . .	Donhierro . . . . .	200	150	6
Idem . . . . .	Martin Muñoz de la Dehesa . . . . .	60	30	7
Pinar de Propios . . . . .	Montejo de Arévalo . . . . .	400	200	7
Los Cerrillos y Escepos . . . . .	Montuega . . . . .	50	25	9
Pinar de las Ordas . . . . .	Nava de la Asuncion . . . . .	1400	1000	7
Pinar de la Muitera . . . . .	Señiuste de San Juan Bautista . . . . .	600	300	9
El Pinar . . . . .	Villeguillo . . . . .	2000	1000	7
Idem . . . . .	Mezoncillo . . . . .	333	100	6
Pedro Manzano . . . . .	Tabanera la Luenga . . . . .	249	75	6
La Nava y la Vega . . . . .	Turégano . . . . .	124	80	7

Segovia 16 de Septiembre de 1876.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

*Corpo de Ingeniero de Montes.  
Distrito forestal de Segovia.*

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamiento de piña albar que se consiguan en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en la Casa consistorial de los pueblos espresados, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.ª Hecha la adjudicacion la subasta será sometida à la aprobacion del señor Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta prestará la fianza correspondiente à satisfaccion del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, à contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la depositaria de fondos municipales la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de

la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que se haga la entrega correspondiente al quedar cumplidas las condiciones 4.ª y 5.ª de este pliego y presentada la carta de pago del importe del remate cuya entrega será de los productos subastados del terreno de que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su limite.

9.ª La entrega à que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por el empleado del ramo que designe el Jefe del distrito forestal y comision de Ayuntamiento, consignando las novedades que hubiere dentro del terreno que dicha condicion espresa, en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes del acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma à la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

10. La recoleccion de la piña se hará à mano ó con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningun pretexto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar las piñas que hayan de utilizarse para esta subasta.

12. La saea ó extraccion de la piña de esta subasta fuera del monte se hará por los conductores que previamente hubiere designado el rematante al guarda local.

13. La recoleccion y extraccion de la piña deberá haber terminado el dia primero de Marzo próximo venidero.

14. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la

diligencia de entrega à que se refiere la condicion novena de este pliego.

15. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su limite por el empleado del ramo designado al efecto por el Jefe del distrito forestal, y una comision del Ayuntamiento.

16. El resultado de dicho reconocimiento con espresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá à su expediente remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia à la oficina del distrito forestal.

17. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe en la estension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion y daño causado por él ó sus dependientes y ganados, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito à la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

18. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayuntamiento auxiliado del empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

19. Toda infraccion de estas condi-

ciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 16 de Septiembre de 1876.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

*Administracion economica de la  
provincia de Segovia.*

LOTERIAS.

En la Gaceta núm. 260 correspondiente al dia 16 del mes actual, se halla inserto el anuncio que à la letra dice así:

Habiéndose fugado el Administrador de Loterias de Almeria, número 200 D. Miguel Espinar, alzándose con fondos del Tesoro, y con los billetes del sorteo de 25 de Setiembre actual, cuya venta no podia haber realizado esta Direccion general de conformidad con lo prescrito en el artículo 29 de la instruccion de la Renta de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningun valor para los efectos del respectivo sorteo los espresados billetes, cuya numeracion es la siguiente 1 200, 3 332, 4 183, 5 367 al 70, 5 732, 6 667, 8 023, 8 715 al 17, 8 742 al 44, 9 561 al 64, 12 878 al 80, 13 124 al 26, 13 251 al 60, 13 681 al 83, 13 716 al 18, 13 865, 14 112 al 14, 14 243 al 45, 14 247 al 50, 14 390, 14 963, 15 531 al 34, 16 502, 21 757 al 60, 22 778 al 80, 22 898 al 900, 25 001 al 20, 28 091 al 100.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para su conocimiento.

Segovia 17 de Setiembre de 1876.  
 —El Jefe económico, Enrique Pineda.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

**Cédulas personales.**

Por el correo de este día se remiten á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los ejemplares del extracto de la instrucción para el impuesto sobre cédulas personales, cuyo conocimiento interesa al público.

Encargo á los mismos que en el momento de recibir los mencionadas extractos, dispongan su fijación; tanto en las Administraciones Subalternas de Estancadas, donde estas existan, como en las espendurias de los respectivos pueblos, recomendando la mayor publicidad posible para que todas las personas obligadas á su adquisición, tengan el conocimiento necesario, de la manera y clase de cédulas de que deben proveerse, así como los funcionarios llamados á entender en el asunto, y los encargados de su espendición puedan cumplir respectivamente su cometido.

A fin de que los interesados no sufran perjuicio alguno, se han adoptado las medidas necesarias á conseguir que los estanqueros de la provincia tengan el surtido necesario de cédulas, y se espendirán desde el día que se señale para la venta.

Segovia, 18 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Enrique Pineda.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

**Subasta de envases.**

Debiendo procederse á la venta en público remate de los envases procedentes de tabacos existentes en los almacenes de esta capital y administraciones Subalternas de Rentas estancadas de la provincia por el número y tipo que por cada uno á continuación se espresan, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas, en orden de 20 de Mayo último en la forma que dispone la de 13 de Abril de 1874, se señala para la venta el día 23 del mes de Octubre próximo, á las doce de la mañana.

El acto de la subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en las cabezas de partido donde existen las Administraciones Subalternas en la primera ante el Jefe económico, Jefe de Intervención y Jefe de la Sección administrativa, y en la segunda ante el Alcalde Administrador subalterno y Secretario de Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones que se presenten en la capital podrán estenderse á todos los envases de la provincia,

pero las de los Subalternos se concretarán á sus existencias respectivas.

2.ª No se admitirá proposición alguna que no llegue á los precios fijados y serán preferidas las que ofrezcan mayores precios y despues las que comprendan mayor número de envases.

3.ª La adjudicación definitiva de los envases no podrá hacerse á los rematantes hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, y notificada que esta sea al interesado, deberá ingresar el importe de los envases adjudicados y retirarlos de los almacenes dentro de los ocho días siguientes.

4.ª Es requisito indispensable para tomar parte en las subastas que los sujetos que hagan postura, presenten persona que les garantice, siempre que se les exija.

Tipos.	Pib. Cs.	60
Cajones de pino.		
Segovin	300	
San Ildefonso	270	
Sepúlveda	375	
Santa María de Nueva	96	
Villacastin	9	
Turégano	633	
Rinza	260	
		1.949

Segovia 16 de Setiembre de 1876.  
 —El Jefe económico, Enrique Pineda.

*Escuela de Bellas Artes de Segovia.*

El Director y Profesores de esta Academia, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 31 Octubre de 1859, han acordado abrir al público el próximo curso de 1876 á 1877, cuya enseñanza comprende las asignaturas siguientes:

- 1.ª Matemáticas elementales, ó nociones de aritmética y geometría, preparatorias para el dibujo.
- 2.ª Dibujo natural ó de figura.
- 3.ª Dibujo lineal y adorno, aplicado á las artes, oficios y construcciones.
- 4.ª Música.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela, lo pretenderán en solicitud al Sr. Director de la misma, (papel del sello 11.º) firmado por el interesado y su padre ó encargado, espresando en ella la edad, pueblo de su naturaleza, vecindad, etc.

Los que soliciten matricularse en matemáticas elementales y música deberán tener por lo menos diez años de edad. Los que deseen ingresar en dibujo ya natural, ya lineal y adorno, deben tener doce años cumplidos. Unos y otros justificarán su edad con certificación de la parroquia en que hubieren sido bautizados.

Se consideran como discípulos matriculados todos los comprendidos en las listas del año anterior. Los que hallándose en este caso no se presenten en la Academia en la primera semana de Octubre, se considerarán como borrados ó excluidos de las listas de matrícula.

La matrícula de esta Escuela será gratuita y queda abierta desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo para la clase

de matemáticas y música. En las clases de dibujo puede ingresarse durante todo el curso, previa solicitud del interesado, y reuniendo este las circunstancias antes indicadas.

Segovia 15 de Setiembre de 1876.—El Profesor Secretario, Ignacio Arévalo.—V.º B.º El Director, J. de Odriozola.

**COMISION PROVINCIAL.**

**Obras provinciales.**

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración de la obra de la Diputación, durante la primera quincena del mes de Setiembre de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. Pesetas.	Total. Peset.
Sobrestante.	Mauricio Garcia.	12	2	
Carpintero.	Aniceto Laguna.	12	3 25	39
Maestro albañil.	José Hernanz.	12		
Oficial de albañil.	Manuel Gonzalez.	11	3 50	38 50
Id.	Engenio Barrera.	15	3 50	42
Ayudante.	Policarpo Hernanz.	12	2	24
Peon.	Fernando Sanchez.	10	1 75	17 50
Id.	Vicente Negro.	12	1 75	21
Id.	Juan Canga.	12	1 75	21
Id.	Miguel Fernandez.	12	1 75	21
Id.	Domingo Cabrero.	9	1 75	15 75
Id.	José Gomez.	3	1 75	8 75
Id.	Pedro Postigo.	5	1 75	8 75
Id.	José de Santa Engracia.	12		
Id.	Manuel de San Cristóbal.	12		
Total de jornales.				257 25

**Recibos.**

- Satisfecho á D. Clemente Martin, empadronado en Segovia segun cédula personal núm. 694, por valor de ciento dos fanegas de cal, un ciento de baldosas y mil doscientos ladrillos rosados, segun espresa el adjunto recibo núm. 1.º . . . . . 254
- Id á D. Eugenio Espinar, id. en id., segun id. núm. 2090 por valor de quitar un monton de escombros, cuarenta cargas de horrillo y tres metros de cubijas, segun idem idem núm. 2.º . . . . . 49
- Id. á D. Antonio Ortega, id. en id., segun id. núm. 568, por valor de seis espuestas terreras con borde, segun id. id. núm. 3.º . . . . . 4 50
- Id. á D. Tomás Berenguer, id. en id., segun id. núm. 164, por valor de tres tercios de tomiza, segun id. id. núm. 4.º . . . . . 18
- Idem á D. Félix Lopez, idem en idem, segun idem núm. 164 por valor de seis arrobas de cal hidráulica segun idem idem núm. 5.º . . . . . 13 50
- Id. á D. Felipe Herrera, id. en id., segun id. núm. 358, por valor de varios géneros, segun id. id. núm. 6.º . . . . . 32 50
- Id. á D. Pablo Herrero, id. en id., segun id. núm. 408, por valor de maderas y abonado á los aserradores, segun id. id. núm. 7.º . . . . . 658 75
- Id. á D. Mateo Arranz, id. en Navalmanzano, segun id. núm. 20, por valor de cuarenta y ocho fanegas de hieso, segun id. id. núm. 8.º . . . . . 72
- Id. á D. Domingo Fernandez, id. en la Granja, segun id. núm. 211, por valor de serrar seiscientos cincuenta y cinco pies, segun id. núm. 9.º . . . . . 29 12

Suma del material. . . . . 1131 57

**RESUMEN.**

Jornales.	257 25
Material.	1131 57
<b>Total general.</b>	<b>1388 82</b>

Asciende esta lista de jornales y materiales las figuradas mil trescientas ochenta y ocho pesetas, sesenta y dos céntimos. Segovia 15 de Setiembre de 1876.—El Sobrestante encargado de la obra, Mauricio Garcia.—V.º B.º : El Director de Caminos provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto término de veinte dias, que empezará á correr desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Cipriana Sebastian, natural del pueblo de Sauquillo, esposa que fué de D. José Tomás, vecino de esta ciudad, en la que falleció intestada el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, para que se presenten ante este Juzgado, dentro de dicho término y en forma legal á hacerle valer, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de dicho ab-intestato, promovidos por el procurador D. José Sancho Pulido, á nombre de D. Wenceslao Tomás y Sebastian, quien como hijo legítimo se halla con la finada en primer grado de consanguinidad y cognacion, sin que en el anterior llamamiento publicado se haya presentado otro pariente mas del enunciado para suceder los derechos legítimos de la Doña Cipriana.

Dado en Segovia á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zamárraga.—El Escribano Gregorio Martin Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Marcelina Gonzalez Ibañez, vecina que fué del Muyo, que falleció en dicho pueblo el diez y siete de Mayo próximo pasado, á fin de que dentro de los veinte dias siguientes á el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada, á deducir su derecho, y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo y Perez.—Por órden de S. S. Miguel Arranz.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

Habiéndose recibido en esta Alcaldía una certificacion de defuncion del soldado que fué del primer escuadron de cazadores, hoy de operaciones en el ejército de Ultramar en Cuba, Cándido de la Cruz García, hijo de padres desconocidos, natural de esta Provincia, muerto el 22 de Abril último en el encuentro habido con el ene-

migo en el sitio denominado Lademajagua, y con el fin de que el referido certificado llegue á manos de los herederos de aquel y puedan reclamar el alcance que dejó á su fallecimiento del Sr. Coronel primer Jefe de la caja general de Ultramar, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pudiendose presentar el legítimo heredero en esta Alcaldía á recoger el relacionado certificado.

Segovia 15 de Setiembre de 1876.—P. A., Mariano Villa.

*Alcaldía de Orejana.*

Habiendo llegado á mi conocimiento que varios vecinos de los pueblos de Arcones, Matabuena, Pedraza, Cubillo, Arahuetes y Valleruela de Pedraza, son terratenientes, en esta mi jurisdiccion y que no tienen aclaradas las posesiones que poseen á esta corporacion, consistiendo la mayor parte de ellas en viñedo, hallándose este en la actualidad próximo á la recoleccion del fruto, he dispuesto, que para el dia que se efectue la vendimia ó recoleccion se nombre por este Ayuntamiento una comision que inspeccione y procure aclarar tales abusos; exigiendo á los contribuyentes, Primero; la cédula personal que acredite la identificacion de sus personas y Segundo; documentos legales que justifiquen la legitimidad en propiedad de sus fincas, bien entendido que las faltas que se noten serán denunciadas.

Tambien les advierto que tan luego como comprendan que este anuncio haya visto la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á contratar la guarderia de sus fincas con los guardas nombrados y si no comparecen se entiende que aceptan á lo que los guardas tengan á bien de exigirles por via de dicha guarderia á menos que ellos por si le nombren.

Orejana diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Alcalde, Julian Martin.—El Secretario, Victor Martin.

*Alcaldía de la Higuera.*

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante la asistencia de herrero en esta localidad; los aspirantes á ella acudirán al ayuntamiento con sus instancias; les serán atendida estando adornado de los casos que el asunto requiere; la dotacion será convencional con el mismo ayuntamiento y vecinos, las referidas instancias las remitirán antes que termine el presente mes: lo que se anuncia al público para conocimiento de los que puedan interesarles.

La Higuera 15 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan Pinillos.

**ANUNCIO.**

En el pinar titulado de Moncada, perteneciente á Don José Roman, en el término de Matapozuelos, se hallan marcados 1835 pinos maderables de la clase de catorzales, machones, sesmas, cuartas y pinos para traviesas.

Su venta en pública licitacion se celebrará el dia 24 de Setiembre á las doce de la mañana en la villa citada, en la casa de su dueño, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

En la villa del Prado, provincia de Madrid, se saca á pública subasta una Dehesa para pastos como para 900 á 1000 cabezas de ganado, llamado Martin Miguel y la Granja, con su cija en medio de la posesion, propia de Don Mariano Lopez. Dicho remate se verificará el dia 8 de Octubre en dicho pueblo.

*Venta de leñas.*

Se venden las leñas de encina y corta rasa del monte titulado de Requijada, en el término de Santiuste de Pedraza, propio de D. Donata Hernandez, colindante á los montes de Medina y el de la villa de Pedraza. Saldrán de cuatro mil á cuatro mil quinientas arrobas de carbon. El que quiera tratar en ellas, puede pasar á estar con la referida Señora á la espresada villa, hasta el dia 8 del próximo mes de Octubre y presentar sus proposiciones que serán admitidas.

Se rematan en esta villa los pastos de invierno de la Dehesa del Angel, propiedad particular, para ochocientas reses lanaras. Dicho remate se hará en el piso bajo del Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en el dia 15 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana. Chapineria 18 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Hilario Ibañez.

Debiendo hacerse nuevo arrendamiento del Molino harinero sito en el lugar de Hoyuelos de Cercos de esta provincia, puede entenderse la persona que en dicho arrendamiento quiera interesarse con D. Antonio Gonzalez Bombia, en Segovia, plazuela de San Martin. El expresado Molino reunelas mejores condiciones, constando de dos piedras con maquinaria que solo lleva tres años de uso, construido con sujecion á los adelantos modernos.

**NO MAS CALENTURAS.**

*Pildoras antifebriles del Doctor Araujo.*

No es necesario elogiar los efectos de estas pildoras por ser demasiado conocidos en esta provincia y otras muchas, para la curacion radical é infalible de las calenturas cotidianas, tercianas y

cuartanas, por rebeldes é inveteradas que sean.

Se dan gratis al que las tome y no se cure, certificando el Facultativo haber observado el enfermo el tratamiento que acompaña á cada caja; por cuya razon llamamos la atencion de los que padezcan las referidas enfermedades, aquí no pueden decir aquello de que gastarse el dinero en valde y no curarse; puesto que repetimos, que todo á aquel que tome las referidas pildoras del modo indicado, y no se cure radicalmente, ó se cure y le vuelvan, se le dá el medicamento de valde, es decir se le devuelve su dinero.

**ELIXIR Y POLVOS TENIFUGOS**

**de Gutierrez Mellado.**

Infalible espulsion de la Tenia ó Solitaria en hora y media y con cabeza.

Se dá gratis la medicina al que no la espulse acompañada de su cabeza, en el tiempo referido, observando el tratamiento, y certificando el facultativo la existencia del parásito en el enfermo.

Despacho de estos heroicos medicamentos. Abades, en la Farmacia del autor; Segovia, pedidos al por mayor Drogueria de Gilmartin, Cisteria 1 y 3; Valladolid, Farmacia de D. Manuel Romeojuol, Plateria 5; Provincia de Córdoba Posadas, Farmacia de D. Orosio de Pablos Morado; Santander, Drogueria de R. Isasi, Calle de Remedio números 27 y 29; Bilbao, E. Arriaga, Drogueria; y en las principales Farmacias y droguerías del Reino y Estrangero.

Nota. Los medicamentos que se espendan con estos nombres y no curen las referidas enfermedades no son legítimos, (tenemos esta seguridad), grandes rebajas en los pedidos al por mayor.

**GUIA DE CONSUMOS**

por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Contiene: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el reglamento organico de 22 Marzo, de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la precepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

**CONDICIONES ECONOMICAS.**

Forma un libro de 229 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expenden por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.